



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00752.4 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 26 de noviembre entregó una carta en la oficina de ##### y pagó un envío urgente 24 horas desde Madrid a Sevilla, y la carta llegó 5 días después, el día 1 de diciembre, en muy mal estado, sucia con huellas de neumáticos y muy deteriorada. Solicita la devolución del coste del envío, 3,93 €. Adjunta documentación y vídeo que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 19 de febrero de 2021, aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho, conforme a la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 28 de septiembre de 2021, alegando que no ha recibido ninguna solución de la empresa reclamada. Reitera su pretensión.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 13 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el envío reclamado se encuadra dentro del Servicio Postal Universal. El remitente cursó el envío como carta urgente ordinaria, para el que no existe previsión normativa que obligue a su indemnización. En cuanto al **plazo** de entrega, la Carta Urgente Ordinaria establece un **plazo** de entrega estimativo, y no conlleva asociada ninguna garantía indemnizatoria por retraso. Concluye que no hay base legal ni contractual que justifique la pretensión de la reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, y el artículo 12 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, la modalidad bajo la que se cursó el envío no garantiza un **plazo** de entrega, ni prevé un régimen indemnizatorio para el caso de retraso, ni para el caso de deterioro del envío postal, no habiendo aportado la parte reclamante prueba alguna que lo desvirtúe.



Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.